



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono N° 2754780 ext. 2076

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00254-00
DEMANDANTE: HUGO RAFAEL GÓMEZ PELUFO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA
NACIONAL

Tema: Inadmisión

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa, presentado por el señor HUGO RAFAEL GÓMEZ PELUFO Y OTROS, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

2. ANTECEDENTES

El señor HUGO RAFAEL GÓMEZ PELUFO, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, para que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las demandadas, de las lesiones causadas como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de octubre de 2012 en la ciudad de Sincelejo.

A la demanda se acompaña copia de los traslados y demás anexos para un total de 47 folios.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales

que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el Juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la Ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el Juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

4. EL CASO CONCRETO.

El medio de control incoado es el de Reparación Directa contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, para que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las demandadas, de las lesiones causadas como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de octubre de 2012 en la ciudad de Sincelejo.

Las entidades demandadas son públicas, siendo del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del juez administrativo.

El demandante es el titular del derecho, por lo cual se encuentra legitimado para ejercer el presente medio de control (artículo 168 CPACA).

No obstante lo anterior, se concluye que muy a pesar de reunir la demanda los requisitos formales exigidos, adolece de los siguientes defectos:

- a) No existe dentro del expediente, el poder mediante el cual los demandantes facultan a su apoderado para que los represente dentro del proceso de la referencia.

- b) Solo fueron aportados dos traslados de la demanda, por lo que se hace necesario aportar los dos faltantes.
- c) El apoderado demandante no especificó la dirección donde recibirá las respectivas notificaciones la demandada.
- d) No se aportó la demanda en medio magnético.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá al actor un plazo de diez días para que subsane los defectos de que adolece la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa, presentada por el señor HUGO RAFAEL GÓMEZ PELUFO Y OTROS, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA